

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.506

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección D. J. C. y T.

Resolución Nº 501 de 20 de Enero de 1948, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una sociedad.
Resuelto Nº 2431 de 20 de Enero de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 1099 de 17 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 9 de 20 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resuelto Nº 1540 de 17 de Enero de 1948, por el cual se aprueba una Diligencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resueltos Nos. 3158 y 3159 de 15 de Diciembre de 1947, por los cuales se declaran caducadas unas solicitudes.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución No. 13 de 30 de Noviembre de 1946, por la cual se confirman unas decisiones.

Resolución Nº 17 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual se abstiene de conocer un reclamo.

Resolución Nº 18 de 27 de Diciembre de 1945, por la cual se revoca una orden.

Resolución Nº 19 de 5 de Enero de 1946, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución Nº 26 de 5 de Abril de 1946, por la cual se abstiene de resolver una consulta.

Contrato Nº 89 de 31 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y José del C. Núñez.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION DENOMINADA

“Sociedad Musulmana de Pakistanos e Hindustanos de Beneficencia”, por Resolución Nº 501 de 20 de enero de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Carmelo Castillero, por Resuelto Nº 2431 de 20 de enero de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secertario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1099
(DE 17 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Isau-

ro Mim Mojica, Cónsul honorario de Panamá en Honolulu, Hawai.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 9
(DE 20 DE ENERO DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abraham Balid, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Almirante, en reemplazo de Luis Anderson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

APRUEBASE UNA DILIGENCIA

RESUELTO NUMERO 1540

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

suelto número 1540.—Panamá, 17 de enero de 1948.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de nacionalización N° 1830 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá el 12 de enero de 1948, a favor de la nave denominada "Elisa Isabel", de 3.73 toneladas netas y de propiedad de Eduviges de la Flor, domiciliada en el Corregimiento de Perequeté, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE CADUCADAS UNAS SOLICITUDES DE REGISTRO

RESUELTO NUMERO 3158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3158.—Panamá, 15 de diciembre de 1947.

Con fecha 24 de febrero de 1944 y por medio de sus apoderados, Lombardi e Icaza, la sociedad anónima Gallowhur Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Vermont, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Skat", para amparar y distinguir en el comercio "insecticidas, germicidas, y ahuyentadores de insectos", solicitud que se hizo basada en la solicitud de registro N° 466439 de los Estados Unidos de América. Pero como quiera que ha vencido el término que concede la Ley, o sea un año, para presentar la prueba de registro de dicha marca en el país de origen, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autoriza-

ción del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Declarar caducada la solicitud de registro de fecha 24 de febrero de 1944, de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Skat" de la sociedad anónima Gallowhur Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Vermont, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por haberse vencido el término que concede la ley para presentar la prueba de registro de dicha marca en el país de origen.

Fundamento: Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alcán Jr.

RESUELTO NUMERO 3159

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3159.—Panamá, diciembre 15 de 1947.

Con fecha 30 de noviembre de 1945 y por medio de sus apoderados, Lombardi e Icaza, la sociedad anónima Gallowhur Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Vermont, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Skat", para amparar y distinguir en el comercio "insecticidas, germicidas, y ahuyentadores de insectos", solicitud que se hizo basada en la solicitud de registro N° 466,439 de los Estados Unidos de América. Pero como quiera que ha vencido el término que concede la ley, o sea un año, para presentar la prueba de registro de dicha marca en el país de origen, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Declarar caducada la solicitud de registro de fecha 30 de noviembre de 1945, de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Skat" de la sociedad anónima Gallowhur Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Vermont, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por haberse vencido el término que concede la ley para presentar la prueba de registro de dicha marca en el país de origen.

Fundamento: Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alcán Jr.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 3071**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3071.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R. J. Reynolds Tobacco Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Estado de North Carolina, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrilateral que contiene las palabras "Prince Albert" y la representación de un caballero en el centro, cuyo registro se hizo en esta República el 10 de octubre de 1927 bajo el número 1705, y renovado por Resolución N° 5267 de 7 de octubre de 1937;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 10 de octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima R. J. Reynolds Tobacco Company, domiciliada en Winston-Salem, Estado de North Carolina, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 10 de octubre de 1927 bajo el número 1705, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3077

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3077.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The George W. Luft Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Mar-

ca de Fábrica que consiste en la palabra "Tangee", cuyo registro se hizo en esta República el 27 de septiembre de 1937 bajo el número 2943; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 27 de septiembre de 1947, a favor de la sociedad anónima The George W. Luft Company, Inc., domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 27 de septiembre de 1937 bajo el número 2943, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3078

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3078.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Max Factor & Co., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliado en Los Angeles, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Max Factor's" (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 27 de septiembre de 1937 bajo el número 2942; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 27 de septiembre de 1947, a favor de la sociedad anónima Max Factor & Co., domiciliada en Los Angeles, Estado de California, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 27 de septiembre de 1937 bajo el número 2942, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3087

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3087.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Rolls Razor Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres N. W. 2, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Rolls Razor" (dibujo), cuyo registro se hizo en esta República el 13 de septiembre de 1937 bajo el número 2936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 13 de septiembre de 1947, a favor de la sociedad Rolls Razor Limited, domiciliada en Londres N. W. 2, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 13 de septiembre de 1937 bajo el número 2936, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3088

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3088.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad R. S. Hudson Limited, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Rinso", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1937 bajo el número 2980; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 30 de octubre de 1947, a favor de la sociedad R. S. Hudson Limited, domiciliada en Unilever

House, Blackfriars, Londres, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1937 bajo el número 2980, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3089

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3089.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Lever Brothers, Port Sunlight, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Lux", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2993; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 18 de noviembre de 1947, a favor de la sociedad Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 18 de noviembre de 1937 bajo el número 2993, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3090

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3090.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Joseph Watson & Sons Limited, domiciliada en Whitehall, Leeds, Inglaterra,

ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Eve Toilet Soap" (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 6 de diciembre de 1937 bajo el número 2998; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 6 de diciembre de 1947, a favor de la sociedad Joseph Watson & Sons Limited, domiciliada en Whitehall, Leeds, Inglaterra, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 6 de diciembre de 1937 bajo el número 2998, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3093

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3093.—Panamá, 31 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Insulite Company of Finland, domiciliada en Helsingfors, Finlandia, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica "Termitox" (y etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 7 de septiembre de 1937 bajo el número 2935; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca de fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 7 de septiembre de 1947, a favor de la sociedad The Insulite Company of Finland, domiciliada en Helsingfors, Finlandia, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 7 de septiembre de 1937 bajo el número 2935, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de E/. 100.00 a E/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 3084

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3084.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bright Star Battery Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Bright Star Battery Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, sus derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una estrella en un círculo de color oscuro, cuyo registro se hizo en esta República el 7 de diciembre de 1927 bajo el número 1725, y renovada por Resolución N° 5263 de octubre 30 de 1937; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Bright Star Battery Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Bright Star Battery Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Clifton, Estado de Nueva Jersey, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 7 de diciembre de 1927 bajo el número 1726.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 3086

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3086.—Panamá, 18 de octubre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Nicholas (Overseas) Marketing Company Proprietary Limited, domiciliada en Melbourne, Victoria, Australia, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad Nicholas Proprietary Limited, de Melbourne, Victoria, Australia, sus derechos en la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "Aspro", cuyo registro se hizo en esta República el 3 de mayo de 1927 bajo el número 1636, y renovado por Resolución N° 5189 de julio 3 de 1937; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad Nicholas (Overseas) Marketing Company Proprietary Limited, domiciliada en Melbourne, Victoria, Australia a favor de la sociedad Nicholas Proprietary Limited, domiciliada en Melbourne, Victoria Australia, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 3 de mayo de 1927 bajo el número 1636.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3098

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3098.—Panamá, 11 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Unidades para alzar y baldes desmontables y recipientes para las mismas";

Que la marca consiste en las palabras "Demp-

ster Dumpster", escritas una debajo de la otra de tal manera que la "D" sirve como letra inicial y la "R" como letra final de ambas palabras. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, estarciéndola o pintándola en los mismos, o de cualquier otro modo conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2010.

CERTIFICADO NUMERO 2010

de registro de marca de fábrica

Fecha de Registro: 11 de noviembre de 1947. Caduca: 11 de noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3098 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Dempster Brothers, Incorporated, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Unidades para alzar y baldes desmontables y recipientes para las mismas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10339 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1947.

Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Dempster Dumpster" escritas una debajo de la otra de tal manera que la "D" sirve como letra inicial y

la "R" como letra final de ambas palabras. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, estarciéndola o pintándola en los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

RESUELTO NUMERO 3099

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3099.—Panamá, 11 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mundet Cork Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Corcho crudo y corcho cortado";

Que la marca consiste en la palabra "Mundet", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o de cualquiera otra manera conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Mundet Cork Corporation, domiciliada en Brooklyn, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2011.

CERTIFICADO NUMERO 2011

de registro de marca de fábrica

Fecha de Registro: 11 de noviembre de 1947. Caduca: 11 de noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3099, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mundet Cork Corporation, domiciliada en Brooklyn, Nueva York, N. Y. E. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Corcho crudo y corcho cortado", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10336 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de julio de 1947.

Panamá, once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Mundet", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social Salud Pública

CONFIRMANSE UNAS DECISIONES

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 13.—Panamá, noviembre 30 de 1945.

El señor Antonio Linares, apoderado legal de los señores Araon Mizarachi y Elisha E. Levy, ha pedido, de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo el avocamiento por parte del Presidente de la República, del fallo proferido por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, mediante Resolución número 327-11 de 10 de agosto de 1945, confirmatoria de la Resolución 24 de 30 de julio del mismo año, dictada por el señor Corregidor del Barrio de Calidonia, por medio de la cual se declara improcedente el desalojo de los señores J. L. Flowers, Efraín Silva y Sabina Ester Alverola de la casa N° 146 de la Avenida Central de esta ciudad.

Antes de resolver precisa examinar las piezas del proceso a fin de poder apreciar si es justificado o no el recurso de avocamiento:

1º) El señor Antonio Linares pidió en nombre de los señores Araon Mizarachi y Elisha E. Levy, propietarios de la casa 146 de la Avenida Central, el desalojo de los inquilinos J. L. Flowers, Efraín Silva y Sabina Ester Alverola, basado en lo que dispone el artículo 1726-a del Código Judicial, por considerarlos intrusos;

2º) El inmueble objeto de este negocio fue

adquirido por compra por los señores mencionados en el mes de abril de 1945, al señor José I. Pérez.

3º) Era administradora de la casa descrita la señora Rosaura Pérez, hermana de José I. Pérez, ya difunta; y quien consintió a uno de los inquilinos mencionados el uso del local, conforme lo atestiguan los señores Gregorio Martín y Martínez y Enrique Morales.

4º) Los nuevos dueños manifiestan que cuando compraron el inmueble "encontraron viviendo en la casa a los señores J. L. Flowers, Efraín Silva y a Sabina Ester Alverola".

5º) Existe la Resolución 209-11 de 14 de mayo de 1944 de la Alcaldía de Panamá, ya ejecutoriada, en que se niega al Sr. José Inocencio Pérez, dueño anteriormente del inmueble, el desalojo del inquilino Efraín Silva, uno de los que ahora se trata desalojar.

6º) La Resolución del Corregidor de Calidonia está basada en la Resolución anterior de la Alcaldía y en el Resuelto 39-L de 23 de marzo de 1944 de la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

7º) Figuran en el expediente copias de consignaciones que prueban que por el local ocupado por Silva, arrendado al señor Alberto Díaz L., se pagó el respectivo alquiler en la Sección de Trabajo y Justicia Social. No es de suponer que en este expediente existiera prueba de su inconformidad o de reclamos contra aquellos por quienes él pagaba tan injustamente.

Estos pueden considerarse los puntos esenciales en que descansa este proceso; y del examen de los mismos, se llega a la conclusión que los inquilinos Efraín Silva, Sabina Ester Alverola y J. L. Flowers han habitado los locales respectivos por un cierto período y en condiciones que de ninguna manera pueda catalogarse como intrusos, en el sentido lato de la palabra, y que han venido habitando los locales con el consentimiento de los arrendatarios legítimos o de los arrendadores.

De los hechos enumerados, se destacan algunos que son fundamentales para la resolución de este negocio:

1º) Que Efraín Silva por Resolución debidamente ejecutoriada, del Alcalde Municipal de Panamá, no fue considerado como intruso en mayo de 1944; y el caso pertenece a cosa juzgada, ya que no se han operado cambios en los sujetos ni en las condiciones del contrato que mantuvo dicha Resolución.

2º) En cuanto a Ester Alverola, el Lic. Linares quien ha venido representando en este negocio los intereses de los cuales arrendadores, celebró con ella un arreglo amigable en virtud del cual, se convino en que se trasladara a otro de los cuartos de la parte posterior del edificio, pero esta cuestión carece de importancia desde el momento en que esta inquilina se mudó a una de las casas construidas por el Banco de Urbanización.

3º) El inquilino J. L. Flowers, no ha presentado título justificativo que pruebe ser legítimo arrendatario del local que ahora ocupa en la casa de la Avenida Central 146, ni está am-

parado por las disposiciones del Resuelto número 39-I de 23 de marzo de 1944 dictado por la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por las consideraciones anteriores:

SE RESUELVE:

Confirmar las decisiones dictadas en este negocio por el Corregidor del Barrio de Calidonia y el Alcalde del Distrito, y reformarlas únicamente en el sentido de declarar que si procede el desalojo del señor J. L. Flowers en los términos previstos en el Art. 1726 del C. J.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

ABSTIENESE DE CONOCER UN RECLAMO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 17.—Panamá, diciembre 27 de 1945.

El Lic. Carlos R. Jurado B., en escrito de 6 de julio del año en curso ha solicitado que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este negocio, para revisar el fallo proferido por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, fundándose en que, según su criterio, dicho fallo contraría fundantes y viola claras y terminantes disposiciones del Decreto Ley N° 38 de 28 de julio de 1941.

Tramitado debidamente el reclamo, el Sub-Jefe de la Oficina General de Trabajo condenó al señor Ricardo Moscoso a pagar al señor José Bustillos A., la suma de B/.70.00 en concepto de vacaciones.

Habiendo sido apelada esta resolución, subió al conocimiento de la Sección de Trabajo y Justicia Social, oficina que, surtidos los trámites legales, confirmó el fallo recurrido y lo reformó en el sentido de agregar que el demandado está obligado a pagarle al demandante una suma de sueldo por despido sin previo aviso.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra claramente que en esta demanda se han surtido las dos instancias que señalan nuestras leyes de procedimiento y que el único recurso procedente sería el de avocamiento por parte del Excelentísimo señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, en atención a que los negocios de esta naturaleza son asimilados a los juicios de policía.

Por la disposición arriba mencionada, el Excelentísimo señor Presidente de la República, puede avocar, cuando lo estime conveniente y oportuno, el conocimiento de asuntos policivos decididos en dos instancias.

En el caso de que se trata no se estima pro-

cedente avocar el conocimiento del negocio, y por tanto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conocer en el presente reclamo. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

REVOCASE UNA ORDEN

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 18.—Panamá, diciembre 27 de 1945.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, ha ingresado en avocamiento pedido al Poder Ejecutivo por el señor Humberto Bartoli, el expediente contentivo de la querrela propuesta por éste contra el señor Modesto Molina G. en relación al local que ocupa como inquilino en la calle 4ª Este de la ciudad de David, que fue resuelta por el Alcalde del Distrito mencionado en el sentido de ordenar al arrendatario Bartoli la desocupación del local en un plazo perentorio de treinta días.

El recurso de avocamiento de que trata el art. 1739 del C. A. concedido a las partes que se estiman lesionadas con el fallo de funcionarios administrativos en negocios que hubieran sufrido dos instancias, tiene para el Poder Ejecutivo carácter de discrecional, por cuanto deja a su arbitrio la facultad de conocer o no, su contenido jurídico.

En el presente caso, el Poder Ejecutivo estima conveniente avocar su conocimiento, por tratarse de una orden policiva de desalojo de local, donde media un contrato de arrendamiento, que requiere el cumplimiento de ciertas formalidades legales.

Antes de entrar a decidir sobre el mérito de la medida decretada por el Alcalde Municipal del Distrito de David y confirmada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, conviene determinar cuales son las circunstancias que justifican la desocupación de un local, ya sea destinado a uso comercial o de habitación.

El desalojo de un local con la intervención de un funcionario de policía puede tener lugar a los siguientes casos:

a) Cuando la finca se encuentra ocupada por persona, sin que medie contrato de arrendamiento entre ésta y el arrendador de la finca, de conformidad con lo previsto en el artículo 1726-a del C. J. y en tales casos el Jefe de Policía puede proceder a su inmediata desocupación; y

b) Cuando las condiciones materiales de un edificio amenazan ruina y constituyen peligro para la comunidad en la forma expresada en el art. 1322 del C. A.

En el caso que se estudia no concurre ninguna

de esas circunstancias, ya que no se trata de un inquilino intruso desde el momento en que con el recibo correspondiente, al pago de su arrendamiento ha comprobado la existencia del vínculo jurídico de relación contractual y estos contratos terminan por las causas determinadas en las disposiciones pertinentes del C. A.

El desalojo del inquilino Bartoli, solo puede tener efecto por la autoridad de policía, previa orden judicial de desalojo con las formalidades de juicio.

Es más, el art. 997 del C. A. instituye como una obligación expresa de la policía, impedir que "el individuo que habita una casa o tiene como arrendatario se arroje de ella sin orden judicial o sin haberse cumplido el término de desahucio conforme el Código Civil".

En cuanto al segundo punto, sin duda el edificio sufrió agrietamientos por conmociones sísmicas y tiene desperfectos en sus pisos y ventanas por deterioro debido a causas naturales, ya que ello ha sido aceptado como cierto por el arrendador Molina G., y éste lo había hecho saber al Alcalde del Distrito en previsión de cualquier daño que pudiera resultar al arrendatario Bartoli o a su familia, para salvar así su responsabilidad, pero si el edificio o local se encuentra en verdad en esas condiciones, el arrendador Molino pudo haber solicitado al Juez competente su desocupación.

Como la falta de condiciones higiénicas para el funcionamiento de un hotel o fonda han sido denunciadas por el arrendador y ello ha servido de base también a las decisiones anteriores, precisa hacer un análisis de las disposiciones legales en la materia a fin de establecer si se justifican las medidas cuestionadas.

En realidad el Decreto Nº 85 del 3 de mayo de 1941, en su art. 1º exige que toda persona que pretenda abrir al servicio público, establecimiento dedicado a la preparación, manejo y expendio de productos alimenticios debe preverse del permiso correspondiente de la Sección de Salubridad y Obras Públicas y la concesión de tal permiso está supeditado a la práctica de una inspección ocular previa y minuciosa del establecimiento, del Inspector de Sanidad, para determinar si se han cumplido todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Decreto. Las condiciones indispensables mencionadas no existen en el local que Bartoli hubo destinado a su negocio y por tal motivo se ha hecho acreedor a las sanciones previstas en el art. 112 del mismo Decreto, consistentes en pena de multa de B/. 5.00 a B/.25.00 sin perjuicio del cierre del establecimiento, mientras no posea el permiso requerido, pero en modo alguno puede obligársele al desalojo del local en la forma adaptada en las Resoluciones censuradas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la orden de desalojo dictada por el señor Alcalde del distrito de David, que confirmó el señor Gobernador de la Provincia y reformó en el sentido de ordenar el cierre del establecimiento, mientras no se hayan cumplido las exigencias del Decreto Nº 65 de 3 de mayo de 1941, confirmando en cuanto al cierre temporal del negocio por las mismas razones, pero dejando a

salvo los derechos del arrendador para obtener la desocupación del local arrendado a Bartoli, ante los Tribunales de Justicia competentes.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 19.—Panamá, enero 5 de 1946.

Juan Varandamal Devandas, indostánico, con cédula de identidad personal N° 7-54, hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

"Un extranjero que radica permanentemente en la República de Panamá desde 1911, que casó con panameña en 1918 según el acta de su matrimonio adjunta, que tiene de su matrimonio 9 hijos panameños, que ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro prestó juramento de que es mi voluntad ser panameño pero que por inconvenientes o falta de gestiones que observa según conducta, tiene que poseer permiso escrito del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para ejercer la cría y compra-venta de aves de corral?"

De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 38 de 1941, "Los individuos de inmigración prohibida sólo podrán dedicarse a la agricultura, avicultura, trenes de lavado a mano y a oficios domésticos. Podrán además ser artesanos, empleados industriales, jornaleros, operarios mecánicos y choferes al servicio de personas naturales o jurídicas. Se consideran como oficios domésticos, para los efectos de este artículo los que presten los empleados de restaurantes y cocinas".

No existe disposición legal alguna que requiera un permiso del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para ejercer las actividades a que se refiere el artículo transcrito y no es lógico suponer que una persona de inmigración prohibida pueda dedicarse a la cría de aves sin que a la vez ejerza la consiguiente actividad de comprarlas y venderlas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No están obligados a poseer permiso los individuos de inmigración prohibida que se dediquen a la avicultura o a cualquiera de las otras actividades expresadas en el artículo 49 del Decreto Ley 38 de 1941, cuyo parágrafo pertinente queda transcrito.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

ABSTIENESE DE RESOLVER UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 26.—Panamá, abril 5 de 1946.

José Pablo Velázquez F., abogado de la localidad hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

"1º Un extranjero, mediante una acción de desahucio, obtiene el lanzamiento del arrendatario de un local comercial, acogiéndose al segundo aparte del parágrafo del Artículo 6º del Decreto Ley N° 43, de 1942. En los preparativos para ocupar el local en negocio propio y lícito, lo sorprende la vigencia de la nueva Constitución Nacional, según la cual no puede ejercer el comercio al por menor. Debe o no ser sancionado, al tenor de lo que dispone el Artículo 12 del ya citado Decreto Ley si no ocupa el local él mismo y para el negocio mencionado en la solicitud de desahucio?"

"2º En el caso de no poder ser sancionado, puede disponer libremente de local desocupado en la forma que más convenga a sus intereses de propietario?"

Según el artículo 629—Ordinal 8º—del Código Administrativo el Poder Ejecutivo sólo está facultado para resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos Administrativos y Fiscal.

Es verdad que la materia consultada puede considerarse comprendida en la clasificación que hace el artículo 597 del mismo Código; pero también lo es que los puntos sometidos a consulta no se contraen a la manera de aplicar determinada disposición legal de carácter administrativo sino que envuelven cuestiones que pueden ser objeto de controversia entre los interesados. Un pronunciamiento previo del Ejecutivo al respecto podría prejuzgar determinada situación que debería ser causa de un fallo.

El Poder Ejecutivo, en efecto, no está al tanto de saber si la persona a que se refiere el consultante va a ocupar el local "en un negocio lícito" que bien puede no ser el ejercicio al por menor sino otra actividad mercantil que la Constitución o la ley no prohíben a los extranjeros.

En razón de lo expuesto el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver la consulta que le ha sido hecha.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 89

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado

por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José del C. Núñez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 9-94, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional la casa de su propiedad que ocupa actualmente la Sub-Unidad Sanitaria de Pocrí, Distrito de Aguadulce.

Segundo: El arrendador se obliga mantener en condiciones para que pueda prestar el servicio a que está destinada la casa en mención y hacer las instalaciones siguientes:

- a) Instalar los servicios de agua;
- b) Instalar servicios sanitarios (uno por lo menos);
- c) Instalar lavamanos;
- d) Ponerle celotex;
- e) A hacer una reparación completa de todas las puertas y ventanas del edificio cuyo estado así lo requiere.

Tercero: La Nación pagará al arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinticinco balboas mensuales (B/.25.00), por la mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1° de enero próximo (1948), pero podrá ser prorrogado por términos iguales de un año a voluntad de las partes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega de la casa al arrendador en las mismas condiciones en que la ha recibido al vencimiento del término señalado como duración de este contrato.

Sexto: Serán causales de resolución de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El arrendador,

José del C. Núñez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario de la Oficina de Registro Público durante el día de hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

As. 2586. Escritura N° 240 de 25 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de Colón por la cual se celebra un contrato de préstamo entre la Caja de Ahorros y Giuseppe Grisolia.

As. 2587. Oficio N° 194 de 25 de Abril de 1947, del Juzgado Primero de Circuito de Colón al Registrador General de la Propiedad comunicándole que por auto de 24 de Abril de este año se ha levantado secuestro sobre una finca de Giuseppe Grisolia.

As. 2588. Escritura N° 150 de 6 de Noviembre de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres por el cual se protocoliza la venta de la nave "Valena" de propiedad de la "Pontos Compañía de Navegación S. A."

As. 2589. Escritura N° 86 de 21 de Mayo de 1947, de la Notaría de Coclé por la cual el Presbítero José Villar Allende da en préstamo a Francisco Borace la suma de B/. 3900.00 con garantía hipotecaria.

As. 2590. Escritura N° 1283 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá por la cual Guillermo Samudio declara la construcción de una casa y celebra contrato de préstamo con la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2591. Escritura N° 1280 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Ligia Cecilia Paredes de Pérez vende una finca de su propiedad a Dagoberto Pérez Herrera quien segrega un lote y le vende a Josefa Herrera Ocaña.

As. 2592. Escritura N° 1282 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Matilde Arango de la Guardia vende un lote de terreno a Edith Powell de Jankins, ahora conocida como Edith Powell de Richards.

As. 2593. Escritura N° 1272 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Williams Henry Doel revoca varios poderes generales.

As. 2594. Escritura N° 218 de 17 de Febrero de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres por la cual se protocoliza la venta de la nave "Clan Colquhoun" a favor de "Zarati Steamship Company Ltd."

As. 2595. Acta del Remate celebrado el 20 de mayo de 1947, en el Juzgado 1º del Circuito de Panamá sobre las tres diez y seis avas (3/16) partes de una finca ubicada en esta ciudad a favor de Roberto Salomón Toledano.

As. 2596. Escritura N° 606 de 26 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual Berta Zurita de Franceschi declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2597. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6289 de 24 de septiembre de 1946 de la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Mercedes Domínguez de Ahumada.

As. 2598. Escritura N° 613 de 28 de mayo de 1947 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Pacto Social de "Food Technology Inc."

As. 2599. Escritura N° 18 de 16 de mayo de 1947 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro por la cual Carl Firese y Compañía vende a Emilia Meza de Ben dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2600. Escritura N° 608 de 27 de mayo de 1947 de la Notaría 2ª de Panamá por la cual se protocoliza un documento que contiene el contrato celebrado entre las sociedades Sinclair Panamá Oil Corporation y la United Fruit Company sobre servidumbre de una finca situada en la Provincia de Bocas del Toro.

As. 2601. Escritura N° 1145 de 27 de mayo de 1947 de la Notaría 3ª de Panamá por la cual se protocoliza el expediente de la sucesión intestada de Julián López Bernal.

As. 2602. Escritura N° 541 de 6 de mayo de 1947 de la Notaría 2ª de Panamá por la cual Eusebio Tuñón vende a Antonio Romero y José Mosquera un lote de te-

rreno situado en San Francisco de la Caleta en este Distrito.

As. 2603. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7016 de 21 de mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de "Cameron M. Dunn", de este domicilio.

As. 2604. Escritura N° 2.631 de 25 de noviembre de 1946 de la Notaría 3ª de Panamá por la cual Elías Dabab confiere poder a Jacobo Dabab.

As. 2605. Escritura N° 1.150 de 28 de mayo de 1947 de la Notaría 3ª de Panamá por la cual Leonila Solanilla de Espinosa constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca de su propiedad.

As. 2606. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6957 de 25 de Abril de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Patricio Chong Gómez de este domicilio.

As. 2607. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6956 de 25 de Abril de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Patricio Chong Gómez de este domicilio.

As. 2608. Escritura N° 730 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Margarita Him de Chong vende un establecimiento de cantina y restaurante en Juan Díaz a Patricio Chong Gómez.

As. 2609. Escritura N° 731 de 2 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Margarita Him de Chong vende a Patricio Chong Gómez el establecimiento denominado "Mercado Juan Díaz".

As. 2610. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6995 de 14 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de González y Gómez de este domicilio.

As. 2611. Patente Comercial de Primera Clase N° 981 de 26 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de José Varcasia de este domicilio.

As. 2612. Escritura N° 1304 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Jeremiah Josiah Noblett.

As. 2613. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7009 de 19 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Alberto Cheong domiciliado en Colón.

As. 2614. Escritura N° 1148 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Tobias Antonio Monge Fuentes vende a Manuel Rodríguez Robledo una finca ubica en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján.

As. 2615. Escritura N° 100 de 27 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón por la cual Rosa Mizrahi de Evans y otras dan en arrendamiento una propiedad a Jesús Suengas Quintas, en Colón.

As. 2616. Escritura N° 610 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual Sofia Karica de Barrios constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá y éste hace unas cancelaciones.

As. 2617. Escritura N° 44 de 17 de Abril de 1947, de Consulado General de Panamá en San Francisco de California, Estados Unidos de América por la cual la Pan-Hellenic Shipping And Trading Company vende la nave "Philippa" a la compañía de Navegación Marie Louise S. A.

As. 2618. Escritura N° 616 de 28 de Mayo de 1947 de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de Continental Trading Company Inc.

As. 2619. Escritura N° 1293 de hoy de la Notaría 1ª de Panamá por la cual Carlos Gargallo Centos confiere poder a Julio Quijano.

As. 2620. Escritura N° 607 de 26 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual Jaén y Aguilar Compañía Limitada vende a Eladia Cecilia Fierro de Aguilar una finca en San Carlos y un negocio en el mismo Distrito.

As. 2621. Escritura N° 612 de hoy de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual Samuel Ernesto Minzie declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Juan Díaz y la vende a Zilliah Adina Forrest viuda de Steward.

As. 2622. Escritura N° 238 de 24 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón por la cual se protocoliza co-

pia de una acta de sesión de la sociedad "Logia Lirio del Atlántico número 493."

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de asero

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 26 de 1948

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 83 de Enero 20 de 1948, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor OSCAR ORTIZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "MARISEL", el cual funciona en el N° 1 de la calle 12 de Octubre de esta ciudad.

Panamá, Enero 20 de 1948.

Juana Lidia Murillo.

Liq. 19.681

(Primera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Sánchez García y Quiliano García Vicente, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza SANCHEZ & GARCIA, LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 1860 de 17 de Octubre de 1944 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público al Tomo 134 de Personas Mercantiles, Folio 305, Asiento 35.440, y que Sebastián Sán-

chez García ha asumido el activo y pasivo de la misma. Así consta en la Escritura Pública número 131 de 22 de Enero de 1948 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 23 de 1948.

CECILIO MORENO
Notario Público Tercero.

Liq. 19.629
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Manuel Núñez contra Juan González, se ha señalado el día veintidós de enero próximo venidero, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para efectuar el remate del bien inmueble, de propiedad del demandado, que se describe a continuación:

Una casa, situada en esta ciudad, distinguida con el número 45, construida con madera y zinc, sobre bases de concreto, dentro de un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, alindado así: Norte, casa de Eugenio Dacosta; Sur, la Calle del Calvario; Este, la Avenida del Rosario, y Oeste, un lote vacante. Mide seis metros, sesenta centímetros de frente por ocho metros, noventa centímetros de fondo. Dicha casa carece de título de dominio y ha sido avaluada en trescientos balboas (B/. 300.00).

Será propuesta admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor, y para habilitarse como postor se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Solo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante serán oídas las pujas y repujas de los licitadores.

La Chorrera, Diciembre 26 de 1947.

Fulvia Isabel Pérez.
Sria. del Tribunal.

Liq. 19.519
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes del finado Simón Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA YACENTE la herencia del difunto Simón Cedeño, quien murió el 23 de octubre de 1946 y DISPONE: Primero: Nombrar al abogado don Gerardo A. de León Curador de la herencia, en su carácter de Defensor de Oficio; Segundo: Que se fije edicto emplazatorio con copia de la parte resolutive de este auto, en la Secretaría del Tribunal, y en lugar donde tenía establecido su domicilio el causante; y, Tercero: Que quien tenga en su poder testamento del finado que lo presente a este Tribunal. Copia del edicto emplazatorio se enviará a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 14 de Enero de 1948.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario.

José A. Saavedra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la cédula de identidad personal N° 8-74, soltero agricultor, y con residencia fija ultimamente en el Corregimiento de Boca de Yape, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Las presentes diligencias sumarias fueron iniciadas el día veintiocho del mes de Julio del presente año, en la Personería Municipal del Distrito de Pinogana, quien aparece como denunciante provisionalmente, en representación del señor Pablo Othón Valdelamar, el señor Venancio Barrios, panameño, casado, agricultor, católico, natural de esta cabecera y con cédula de identidad personal N° 51-211, contra la persona de Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, por el delito genérico de "hurto".

Fue acogido el denuncia en referencia por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana y practicadas todas aquellas diligencias concernientes al esclarecimiento al hecho denunciado.

Se palpa pues por las declaraciones de los testigos señores Angel Santamaría, Olegario Salazar y Benjamín Cabrera, las cuales corren a fojas 5, 5 vuelta y 13 respectivamente, que el sindicado Francisco Potes fue el que cortó de la finca que posee el señor Elliot en el lugar conocido con el nombre de "Yape", jurisdicción de este Distrito, y por consiguiente se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de lo hurtado.

Quedando pues debidamente comprobado el cuerpo del delito con los testimonios que obran en el proceso, refleja pues jurídicamente el inciso segundo del artículo 2147 del C. Judicial, para declarar a seguimiento de causa, desde luego que existen pruebas suficientes para ello.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia, en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, quien era residente del Corregimiento de Yape, soltero, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificarlo de este auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fdo.) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en El Real, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad, en la casa N° 2, cuarto 9, de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—

Panamá, Enero nueve (9) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Consultas y Apelaciones del Circuito Judicial de Panamá, Ramo-Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes la sentencia en estudio que ha sido consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos). El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—El Secretario, José C. Píllito.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temístocles Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condeñado Temístocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Celestino Corella, varón de veintiocho años de edad, agricultor, natural del Distrito de Boquerón, con residencia en Breñón, de la jurisdicción del Distrito del Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 18-4338, para que dentro del término de doce (12) días contados de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Domingo Ayala, la cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción seis (6) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTOS: El diez de octubre del año próximo pasado, en el lugar de La Celmira de esta jurisdicción, se suscitó una riña a mano armada entre Celestino Corella y Domingo Ayala, dando el resultado que el primero de estos hirió con arma de fuego al segundo, habiendo antes el citado Ayala herido con arma cortante a Mercedes Rodríguez, razón por la cual este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a ambos sindicados y que debidamente notificados del auto de proceder se conformaron con el enjuiciamiento, pues no interpusieron recurso alguno. La audiencia se efectuó con defensor de oficio a favor de Domingo Ayala, quien lo representó también como curador su minoría de edad, defensor que también representó al sindicado Corella, en vista de que no se presentó ese día por haberse fugado de la cárcel o mejor dicho de la escolta de recolección de basuras en la ciudad de David, según se comprueba con el telegrama de fecha veintiséis del mes de Diciembre pasado del Capitán Jefe de esta Sección. Estimó el suscrito que no era del caso emplazar a este enjuiciado, porque estaba debidamente notificado del auto de proceder y por consiguiente, estaba al corriente del verdadero día en que este acto tendría lugar. Como el denuncia se encuentra ya para recibir su fallo y considerando que no hay causal de nulidad en este proceso, se pasa a dictarse la sentencia mediante las siguientes consideraciones. Domingo Ayala en su declaración rendida ante el señor Fiscal Segundo de este Circuito, declara que como a las cinco de la tarde, después de dejar de trabajar, el sindicado Corella comenzó a quitarles los machetes buenamente, que inmediatamente se acercó, sacó su revólver hizo un disparo ha-

cía el Norte y otre en dirección a él, causándole una herida en el hombro izquierdo; el sindicado Celestino Corella declara a fojas siete que Ayala se le vino con la rula en la mano y dió comienzo a tirarle machetazos y más o menos le tiró como diez golpes con la citada rula, los cuales desvió, pero cuando ya vió que Ayala lo iba a matar, hizo uso del revólver que portaba en el cinto, disparó contra él y lo hirió en un lado del pecho, disparo que le hizo a distancia de dos brazas. Este procesado declara que obró en legítima defensa; es decir, por el hecho de haber sido atacado a machetazos por Domingo Ayala y sobre esa afirmación, han declarado uniforme Amado Viquez y Simón Sánchez. Pero existen también las declaraciones de Moisés y Federico Ayala y Cástulo Viquez, que afirman que el procesado Corella hirió a Domingo Ayala sin causa justificada. La confesión hecha por el procesado en presencia del Juez o Funcionario de Instrucción y por ante el secretario, hace plena prueba contra él, y es por sí sola bastante para condenar siempre que por otra parte esté suficientemente comprobado el cuerpo del delito (Artículo 2157 del C. Judicial). Tenemos pues, que en este proceso está suficientemente comprobada la responsabilidad del procesado Celestino Corella sobre el delito de que se le acusa y acreditado que está también el cuerpo del delito, que lo constituyen los certificados médicos que cursan en el expediente, el último con incapacidad definitiva del lesionado Ayala de doce días, es procedente que este negocio sea decidido con un fallo condenatorio en contra de Celestino Corella, con una pena calificada en término medio, de la fijada en el artículo 319 del Código Penal, con aumento de un cuarto de esa pena por existir las circunstancias agravantes, tales como su mala conducta anterior y la de haberse fugado del Cuartel donde estaba recluso, quedando así la pena en nueve meses once días de reclusión. En cuanto a Domingo Ayala, procesado por este mismo delito en perjuicio de Mercedes Rodríguez, el suscrito está en todo de acuerdo con los argumentos de la defensa, de que debe eximirse de responsabilidad por no haber el denunciante hecho cargos contra éste, y ahora, que con más serenidad se ha hecho un estudio de este proceso, se ha llegado a la conclusión que se trata del delito de lesiones por imprudencia y siendo la incapacidad del lesionado de doce días, corresponde su conocimiento al señor Alcalde de este Distrito, ya que este Tribunal en estos casos, según el artículo 181, en su acápite 3º, ordinal b), sólo puede conocer de los delitos por lesiones causadas por imprudencia, negligencia e impericia, cuando la incapacidad exceda de treinta días sin pasar de sesenta. Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Corella, varón de veintiocho años, soltero, natural de Boquerón, agricultor y con residencia en Breñón, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales y ABSUELVE a Domingo Ayala, varón de diecinueve años, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Celmira, de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Celestino Corella, es prófugo de la justicia, se dispone emplazarlo por medio de edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para que se presente en el término de doce días contados desde la última publicación, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Artículos 2034, 2035, 2157, 2345 y 2349 del C. Judicial 75 y 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) A. A. Herrera.—La Secretaria, (fdo.) Dora E. Beitia".

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita, mientras que se excita a las autoridades de orden público y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado, igualmente a los habitantes del país, con la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan el paradero de él, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y ha condenado.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo edicto por el conducto regular para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la Concepción, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Juez,

La Secretaria,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

(Quinta publicación)

Dora E. Beitia.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 26 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 326 DE 16 DE SEPT. DE 1947		
Endara Riba S. A., huevos frescos, zanahorias, lechuga, etc., 245 bultos, de Nueva Orleans por		1.208
Panamá Elect. y Machinery Corp., materiales para instal. eléctricas, etc., 10 bultos, de Nueva York por	2.125	2.912
El Corte Inglés S. A., tejidos de algodón (bogotana), 21 bultos, de Nueva Orleans por	545	355
H. R. Knapp, tubería de hierro negro, etc., 5876 bultos, de Habana por	5.695	595
Gambotti y Pérez, papel Kraft puro sin satinar, 55 bultos, de Gotemburgo por	11.487	1.931
Servicio de Auto Omphroys S. A., refrigeradoras elec., material prop., 17 (bultos, de Nueva York por	672	135
Embajador Americano, camioneta Pontiac to, de Nueva York por	1.792	6
Ambajador Americano, camioneta Pontiac motor XCO-406645, 1 bulto, de Nueva York por	75	879
Pan American Agencies S. A., camión Fargot mot. T118-219064, 1 bulto, de Nueva York por	2.300	1.252
Panama Elec. y Mach. Corp., materiales alumbrado elec., bomba, etc., 72 bultos, de Nueva York por	1.357	246
Panama Elec. y Mach. Corp., bombillos elec. incandescentes, 32 bultos, de Nueva York por	3.211	941
Boyd Brothers Inc., sillas de metal (aluminio), bolsas papel etc., 21 bultos, de Nueva York por	345	20
Alberto Ghitis, pañales de algodón, 2 bultos, de Nueva York por	1.831	459
The Star Herald Co., aceite para maquina tipografica, rayas de mano etc., 3 bultos, de Nueva York por	530	210
Salvador Rodriguez, acces. bronce para tubería, taladro de mano etc., 6 bultos, de Nueva York por	244	909
20th Century Fox Film S. A., películas cine, cemento, discos, etc., 3 bultos, de Nueva York por	142	158
Cía. Pan Amer. Orange Crush S.A., alcá-parras, sopas vegetales etc., 275 bultos, de Nueva York por	342	191
La Nación S. A., papel impermeable para tímpanos prensa, 4 bultos, de Nueva York por	1.104	282
Alberto Ghitis, ropa int. camisas de noche, alg. hule mesa etc., 10 bultos, de Nueva York por	86	150
Casa Sport S. A., espejos de vidrio sin pulir y pulidos, 3 bultos, de Nueva York por	3.161	75
Jesús Gargallo, Bazar Español, sábanas de algodón, 3 bultos, de Nueva York por	501	360
W. H. Doel, llantas para camión y neumáticos para carro, 144 bultos, de Londres por	1.274	28
Almacén 25 Centavos, juguetes de material plástico, 18 bultos, de Nueva York por	5.151	499
I. L. Maduro Jr. S. A., lociones y agua de Colonia, 4 bultos, de Nueva York por	309	1.588
Paul Halper, juegos de cubiertas de lona, asient' camions., 2 bultos, de Nueva York por	2.081	186
Mariano Arosemena Cía. Ltda., hornillos para keronense y rep. de cobre, 5bultos, de Gotemburgo por	580	765
Sasso Co. S. A., preparaciones farmaceuticas, 21 bultos, de Nueva Orleans por	469	673
Central American Plumbing, tubería y conexiones de hierro fundido, 17 bultos, de Acapulco por		324
Antonio Dominguez Hno., artículos de vidrio ord. para usos domésticos, 218 bultos, de Nueva York por		497
Casa Mike, juguetes, 17 bultos, de Nueva York por		1.772
National Mattress Factory, barras de algodón, 28 bultos, de Cutuco la Unión por		
Julio Contreras, galletas de soda y de dulce, 15 bultos, de Nueva Orleans por		
I. L. Maduro Jr. S. A., cromos de anuncios para vidrieras, 1 bulto, de Nueva York por		
Luis F. Pérez, artículos de hierro esmaltado uso domésticos, 73 bultos, de Nueva York por		
Pan Amer. Orange Crush Co., frejoles, 50 bultos, de Talcahuano por		
Casa Sport S. A., interruptores elec., 26 bultos, de Nueva York por		
Clay Products Co. Inc., quemadores y válvulas aire para calderas, 1 bulto, de Nueva York por		
Salomón Acoca, victrola portátil y batería para auto., 2 bultos, de Nueva York por		
Joseph Grossman, accesorios de pescar, 1 bulto, de San Francisco por		
Amadeo Lupi Jr., corbatas de Nylon, 1 bulto, de Nueva York por		
J. Ruiz Alvarez S. A., jarabes fénicos Vial, hipofosfito cal etc., 33 bultos, de Nueva York por		
Serv. de Auto Omphroys S. A., carrocería para camión, 1 bulto, de Nueva York por		
Servicio de Auto Omphroys, S. A., carrocería para jeeps, 1 bulto, de Nueva York por		
Serv. de Auto Omphroys S. A., accesorios para autos 3 bultos, de Nueva York por		
Samman Sing, camioneta Ford usada mot. tb-6735915, 1 bulto, de Nueva York por		
Raúl Arosemena B., fulminantes para, escopetas de cacería, 1 bulto, de La Pollice por		
Cía Kito Chen S. A., jamón Spam en latas, 20 bultos, de Nueva York por		
Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., espejos sin pulir para gabinete medicina, 2 bultos, de Nueva York por		
Ramón Suazo, archivadores y cajas fuertes de acero, 7 bultos, de Nueva York por		
Almacén 25 Centavos, arts. cristal, para tocador, juguetes para niños etc., 74 bultos, de Nueva York por		
Manuel Calderón, vidrio sin pulir de ventana, 10 bultos, de Nueva York por		
Ricardo A. Miró S. A., pasadores de acero, 10 bultos, de Nueva York por		
Cía G. M. Fuhring S. A., galletas de dulce, 75 bultos, de Nueva Orleans por		
Casa Ahfú S. A., galletas de dulce, 15 bultos, de Nueva Orleans por		
Casa George Sec, bolsas de papel, 75 bultos, de Tacoma Wash.		
Casa Ahfú S. A., harina de trigo, ingrediente para sopas, 250 bultos, de Nueva York por		

Minist. Trab. Prev. Soc. Salud Publ. tabl. medicinales, glicerina etc., 19 bultos, de Nueva York por
 Cía Kito Chen S. A., harina de trigo, 100 bultos, de Nueva York por
 J. A. Carvajal Fcia. Selecta, ácido fosfórico, cloroformo, éter etc., 7 bultos, de Nueva York por
 Cía Kito Chen S. A., jabón de tocador y brillantina, 52 bultos, de Nueva York por
 Cía. Kito Chen S. A., galletas de dulce, 40 bultos, de Nueva Orleans por
 Moisés J. Misrachi, medias Nylon para señoras, 1 bulto, de Nueva York por
 Smoot y Paredes S. A., accesorios y partes para autos, 4 bultos, de Nueva Orleans por
 Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos, 8 bultos, de Nueva Orleans por
 Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos y para refrigeradoras, 5 bultos, de Nueva York por
 Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos 3 bultos, de Nueva Orleans, por
 Ricardo García, escupidor dental, lámpara pared y bombillos, 2 bultos, de Nueva York por
 Spiro Ballonas, cortadora de jamón usada, 1 bulto.....

CUADRO NUMERO 327 DE 17 DE SEPT DE 1947

S. Pashales, utensilios de cocina usados 1 bulto.....
 Aristides Romero, vasos de vidrio ordinario, 100 bultos, de Nueva York por
 Aristides Romero, horquillas de madera para ropa, 20 bultos, de Nueva York por
 Aristides Romero, palanganas de hojalata, 4 bultos de Liverpool por
 Industrias Pan Americanas S.A., cinta de algodón para persianas venecia 7 bultos, de Liverpool por
 I. L. Toledano Co. Inc., esterilizadora dental y autoclave elec., 1 bulto, de Nueva York por
 Lucida Madrid de Yio, cuchillo, aletas de tiburón secas, hongos etc., 66 bultos, de Hong Kong por
 Pájaro Azul, salvavidas de corcho, mangueras, sirenas etc., 5 bultos
 Esso Stand Oil Cent. Amer. S. A., repuestos para autos medidores aire etc., 10 bultos, de Nueva York por
 Novedades Antonio S. A., arts, vidrio uso doméstico, juguetes etc., 25 bultos, de Nueva York por
 Mariano Hernández, cartulina en colores, 4 bultos, de Nueva York por
 Mariano Hernández, tela para encuadernación, 1 bulto, de Nueva York por
 Roberto Motta Cia. Ltda., tabacos elegantes, 1 bulto, de Habana por
 M. Lajman, tela de seda artificial, frazadas, cortinas etc., 4 bultos, de Nueva York por
 RKO Radio Pictures of Panama, material anunc máquinas cortar de mano, 1 bulto, de Nueva York por
 Almacenes 5 y 10 centavos, juguetes 23 bultos, de Nueva York por
 Endara Riba S. A., avena machacada y harina de trigo etc., 85 bultos, de Nueva Orleans por
 Endara Riba S. A., frijoles, 100 bultos, de Talcahuano por
 Endara Riba S. A., manteca refinada de cerdo, 91 bultos, de Nueva Orleans por
 Manolo Diaz Doce, partes para autos, 2 bultos, de Nueva York por
 Jorge E. Brown, bolsas para almacenes,

74 bultos, de Nueva York por 842
 Rubio Rodriguez Cia. Ltda., lápices para escribir y creyones, 1 bulto, de Nueva York por 191
 Rubio y Rodriguez Ltda., adornos para Navidad, 3 bultos, de Nueva York por 54
 Endara Riba S. A., frijoles Red Kidneys, 50 bultos, de Talcahuano por 1,252
 Endara Riba S. A., frijoles Red Kidneys, 50 bultos, de Talcahuano por 1,252
 Cia. Imp. y Vendedora Autos, repuestos para automóviles, 1 bulto, de Nueva York por 99
 Corporación de Ingeniería, cemento Portland, 800 bultos de Amberes, Bélgica, por 5.666
 José María Herrera G., emplastos porosos, cepillos dentales etc., 11 bultos, de Nueva York por 462
 Farmacia Británica, ungüento medicinal, 3 bultos, de Nueva York por 295
 Club Rialto, agitadores de material plástico, p. cocktail de Nueva York por 153
 Drogueria Miguel Arbaiza, ácido muriático, 20 bultos, de San Francisco por 90
 Herrera y Franco S. A., repuestos para refrigerador, 1 bulto, de Nueva York por 21
 Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, 2 bultos, de Nueva York por 93
 Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, 2 bultos, de Nueva York por 197
 Omphroy's Auto Supply, cinta aisladora, 1 bulto, de 32
 Ricardo A. Miró, cartuchos vacíos de latón, fulminantes, etc., 62 bultos, de Nueva York por 2,792
 J. M. Herrera G., pastillas para la tos, ungüento medicinal, 26 bultos, de Nueva York por 471
 Drog. Miguel Arbaiza, jarabe para la tos, elixir medicinal, etc., 11 bultos, de Nueva York por 173
 Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles, 3 bultos, de Nueva York por 662
 Ofelia Navarro, pañuelos finos (lino), espejos de mano etc., 3 bultos, de Los Angeles por 861
 Ofelia Navarro, trajes de rayón, blusas y faldas etc., 2 bultos, de Los Angeles por 1,840
 Luis E. Uribe, apio, lechugas, zanahorias, remolachas, 80 bultos, de Nueva Orleans por 379
 Basilio Rodríguez, lana vegetal Kapoc, 10 bultos, de Guayaquil por 499
 F. Icaza y Co., repuestos para máq. de hacer bloq., 1 bulto, de Nueva Orleans por 145
 Almacenes Martinz S. A., cuñetes de clavos, 150 bultos, de Houston, Texas por 878
 Cardoze y Lindo S. A., cables de acero, 10 bultos, de Nueva Orleans por 1,273
 Boyd Bros. Inc., carpetas de papel para archivos etc., 4 bultos, de Nueva Orleans por 277
 Almacenes 5 y 10 Centavos, servilletas de papel, 2 bultos, de Copenhagen por 239
 C. O. Mason S. A., medicinas de patente, leche en polvo etc., 41 bultos, de Nueva York por 578
 Boyd Brothers Inc., papel carbón Ditto, 1 bulto de Nueva Orleans por 31
 Boyd Brothers Inc., máquinas duplicadoras marca Ditto c. acces. 3 bultos, de Nueva Orleans por 255
 Actividades Aéreas Chiricanas, repuestos y accesorios para aviones etc., 3 bultos, de Nueva York por 222
 Arias y Co., baterías o acumuladores elec. para autos, 1 bulto, de Nueva York por 711
 Cia. L. Martinz S. A., artículos de material plástico p. prop. etc., 1 bulto de Nueva Orleans por 602
 George F. Novey Inc., ajustadores de hierro, picaportes de hierro etc., 4 bultos de Nueva York por 678